

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-10-2023

ESTADO No. 043

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620160073800	Liquidación Patrimonial	KELLY JOHANNA HENAO BETANCOURT	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	APD. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620190025000	Interrogatorio de parte	ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ	RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620190066100	Ejecutivo Singular	COOPRUSACA	CARLOS ARTURO PERALTA USA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620190076500	Liquidación Patrimonial	VICTOR DONNEYS APONTE	APD. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220056900	Ejecutivo Singular	ROSA VIRGINIA SILVA DE VARGAS	APD. MARIBEL RICO QUINTANA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220057600	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A	APD. TATIANA SANABRIA TOLOZA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220068200	Ejecutivo Singular	ALEX REYES MARTINEZ	APD. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	APD. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220077600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	APD. GLEINY LORENA VILLA BASTO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620220087700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JAVIER ANTONIO ALVARAN DELGADO OTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	09/03/2023		1
76001400302620220097700	Verbal	TERESA CERON	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230017600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230017600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230017700	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230017700	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1

76001400302620230017800	Verbal	ANGELA MARIA DIAZ VIVAS	APD. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230017900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HECTOR CEBALLOS VIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018000	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.	APD. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018000	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.	APD. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018500	Verbal Sumario	LUZ STELLA VARGAS RAMIREZ	RESTRUCTURA S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018600	Ejecutivo Singular	EDGAR URIBE BARAJAS	ANA MONICA TORRES MEJIA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018800	Ejecutivo Singular	MASTER QUEEN SAS	APD. ALEJANDRO APRAEZ VISBAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1
76001400302620230018800	Ejecutivo Singular	MASTER QUEEN SAS	APD. ALEJANDRO APRAEZ VISBAL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/03/2023		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-10-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 826
LIQUIDACION
RAD. 2016-00738-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, el liquidador designado procedió a efectuar la rendición de cuentas prevista en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes de la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, por el término de tres (3) días conforme el artículo 571 numeral 4° del C.G.P., para que manifiesten lo que a bien tengan.

TERCERO: PONGASE a disposición de las partes el escrito de rendición de cuentas a través del siguiente enlace: [R 2016-00738-00 Informeliquidador-A.pdf](#).

CUARTO: INDICARLE al liquidador que la fijación de honorarios definitivos se hará en el auto que resuelva la aprobación de las cuentas rendidas, si el caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3751
LIQUIDACIÓN
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el traslado concedido al liquidador designado, allega el respectivo proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORENSE** al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la deudora y los acreedores el proyecto de adjudicación sobre los bienes denunciados como de propiedad de la señora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA elaborado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, por el término de 10 días a partir de la notificación del presente auto por estado.
- TERCERO:** El memorial queda a disposición a través del siguiente enlace:

-. [R 2017-00509-00 ProyectoAdjudicacion-A.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0827
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita el interrogatorio que se le formulará a la absolvente Raquel Carvajal Martínez quien reside en la Calle Santa Gema No. 7 Piso 2B, Código Postal 28944, Fuenlabrada, Comunidad de Madrid, España.

Póngase a disposición del Consulado General Central de Colombia en Madrid, el interrogatorio de parte que se le formulará a la absolvente Raquel Carvajal Martínez a través del siguiente enlace: [26AportalInterrogatorio-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0823
EJECUTIVO
RAD. 2019-00661-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Deniéguese la solicitud que antecede presentada por el Dr. Luis Alfonso Ramírez Agudelo Apoderado de la parte demandante, respecto a la solicitud de enviarle el link del expediente digital, indíquesele que la presente demanda se terminó por pago, merced a auto notificado por los estados 22/10/2019, proceso que se encuentra archivado en la caja 423, por tanto, deberá allegar constancia del pago de arancel judicial en el Banco Agrario para desarchivar el proceso ejecutivo, la instancia accederá a tal petición, como quiera que se trata de un proceso físico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0822
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2019-00765-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la División de Gestión de Cobranzas DIAN, en el que solicita reconocer personería para actuar dentro del proceso de Liquidación Patrimonial, preciso es señalar que verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que merced a auto No. 2286 fechado 15 de diciembre de 2020, notificados por los estados el día 14 de enero de 2021¹, se ordenó la apertura de la presente liquidación formulada por el señor Víctor Manuel Donneys Aponte, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (sin que el presente acreedor DIAN presentara la existencia de su crédito), de conformidad artículo 566 del Código General del Proceso.

Entretanto, póngase a disposición del apoderado judicial de la División de Gestión de Cobranzas DIAN el auto que decreta la apertura de la presente liquidación patrimonial a través del siguiente enlace: [15AudienciaFracasoInsolvenciaAutoApertura.pdf](#).

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la División de Gestión de Cobranzas DIAN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 001 Folios 523-524

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 754
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00742

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede orientado a la notificación personal de la codemandada Jaqueline Segura Pachón, indíquese a la apoderada actora que dicha diligencia carece de fecha y nombre de quien recibe, al igual que en ninguna parte de la misma se indica que la convocada haya acusado recibo de la copia del auto No. 3399 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual se profirió orden de pago en su contra.

No sobra recordar que para impedir que se estructure una causal de nulidad por indebida notificación, se debe velar porque la empresa de correo relacione todos y cada uno de los documentos enviados.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO N°. 830
EJECUTIVO
RAD. 2022-00569-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el Auto N° 3571 de 03 de octubre de 2022 por medio del que se abstuvo de librar orden de pago.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su impugnación expone la recurrente que en la presente demanda ejecutiva no se solicitó orden de pago, sino mandamiento ejecutivo donde se decrete suscribir documentos (escritura pública de venta de los apartamentos prometidos por la Constructora Alpes S.A. a los demandados)

Agrega que, la parte vendedora Constructora Alpes S.A., fue quien se comprometió en la promesa de venta, en tanto que el Banco Itaú, no es parte dentro del presente proceso.

Por último, resalta que, *"la Constructora ALPES S.A., en la promesa de venta se obligó a suscribir la escritura pública de venta el 17 de septiembre de 2018 y que a la fecha no ha sido posible la firma de dicha escritura, a pesar de que los demandantes ya pagaron la totalidad de los bienes prometidos en venta y están bajo su posesión"*.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto atacado y se ordene mandamiento ejecutivo.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., no se corrió traslado a la parte demandada, como quiera que no se encuentra debidamente trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el Artículo 430 del CGP lo siguiente:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, **si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**”.* (El subrayado y negrilla es del despacho).

Importa recordar que dentro de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y en orden a evitar posteriores nulidades, la norma adjetiva consagra como facultad oficiosa del juez la de negar la orden compulsiva de pago.

Esa dirección temprana, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, impone al juzgador la obligación de adelantar un estudio en cada caso concreto para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, para cuyo efecto será menester, como salta de bulto, realizar un análisis dedicado y juicioso del libelo introductorio pues no de otra manera se cumplirá el objetivo. Ese es el momento para sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, problemas que sí permanecen van a generar enormes dilaciones al momento probatorio y aún al momento de la sentencia, porque si no se tiene completamente clara la petición y el sustento fáctico, tampoco será clara la decisión probatoria ni la decisión a asumir.

En el caso objeto de estudio, es claro que las pretensiones de la demanda están direccionadas al trámite referido en el artículo 434 del C.G.P. y el precepto estipula que si la demanda cumple con los requisitos y se acompaña el documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ejecutivo; contrario sensu, si la demanda es correcta, pero no existe título ejecutivo se debe negar el mandamiento de pago, como ocurrió en este caso, toda vez que la parte actora no acreditó que por su parte haya dado cumplimiento al contrato.

En ese orden, cabe resaltar que cuando la acción ejecutiva se ejerce con base en un contrato bilateral, tal como acontece con el contrato de promesa de compraventa, no solo es menester que el ejecutado haya dejado de cumplir las obligaciones a su cargo, sino que el ejecutante haya cumplido cabalmente las suyas o se haya allanado a cumplirlas, ello en virtud de la *exceptio non adimpleti contractus* que en nuestro sistema normativo halla su consagración en el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

En el caso sub – litem, tenemos que el documento aportado para llevar a cabo la ejecución, es un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble – Edificio Solaris del Río venta contado, Apartamento 302, Parqueadero 10, Depósito 08, Matrículas Inmobiliarias Global N° 370-114663/370-502281, mismo que contiene una obligación *clara*, pues es evidente que en el documento consta que el vendedor, va a transferir a título de venta comercial a los compradores todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el referido Apartamento 302, Parqueadero 10, Depósito 08; es *expresa* pues la misma está materializada en un documento escrito que declara su existencia, por ser auténtico; y en cuanto a ser *exigible*, si, se tiene que la obligación está contenida en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades en mención que a la letra reza: “**ESCRITURACIÓN: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA Y LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA se obligan a otorgar la Escritura Pública de Compraventa en la **Notaría SEGUNDA del Circulo de Cali**, a las **3:00 p.m., el 17 de Septiembre de 2018** siempre y cuando para esa fecha... ”.**”, lo que denotan que existe una obligación que está a término o condición, empero para poder exigir el cumplimiento de la misma no deben existir actuaciones pendientes por realizar.

Como viene de verse, siendo presupuesto del proceso compulsivo la demostración de que el solicitante cumplió con todas las prestaciones derivadas del contrato cuya ejecución solicita, en este evento el actor no acreditó el cumplimiento de tales prestaciones, pues no aporta al expediente el documento o acta de no comparecencia de la Constructora Alpes S.A., a la Notaría Segunda del Círculo de Cali, el 17 de septiembre de 2018 a las 3:00 pm, con el que puede acreditar que dio cabal cumplimiento a las suyas o se hubiese allanado a cumplirlas, ello en virtud de la *exceptio non adimpleti contractus* que en nuestro sistema normativo halla su consagración en el artículo 1609 del Código Civil, a cuyo tenor, “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

De modo que no siendo propio de la naturaleza de este proceso indagar sobre la justificación del incumplimiento, no puede decirse que se cumple con la exigibilidad del título, resultando evidente que los efectos de la responsabilidad derivada del contrato de compraventa y todas las dudas de interpretación que

puedan surgir a partir del mismo, deben ser determinadas y decididas por la vía del proceso verbal.

En tales linderos de razonabilidad, el despacho no acogerá los argumentos esgrimidos por el recurrente y, por ende, forzoso deviene mantener incólume la providencia censurada, como quiera que el título ejecutivo aportado carece del requisito de exigibilidad.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el **Auto Interlocutorio N° 3571 del 03 de octubre de 2022**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTENER en su integridad el **Auto Interlocutorio N° 3571 del 03 de octubre de 2022**, con el que se abstiene de librar orden de pago dentro del presente proceso por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DÉ 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente designar curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 749
EJECUTIVO
RAD. 2022-000576-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado Harold Andrés Hurtado Gómez, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- TERCERO:** INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio la Legua de esta ciudad.
- CUARTO:** Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencias informando que se encuentra pendiente de nombrar curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 750
EJECUTIVO
RAD. 2022-00682-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado Pablo Andrade Vallejo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem del demandado Pablo Andrade Vallejo, al doctor Heberth Mauricio Murillo Arce. Célular: 616-6208816. Correo electrónico: *mauriciomurilloarce@gmail.com*
- SEGUNDO:** Fijar por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** Informar esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

**A. No. 752
EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 2022-0692-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Revisadas las anteriores actuaciones encauzadas a la notificación de la demandada Nhora Elena Tovar Mendoza, detecta la Instancia que el resultado infructuoso de las mismas se debió a que por error, en el aviso de notificación se reseñó Carrera 338 en lugar de Carrera 38, tal como se encuentra descrito en el acápite de notificaciones de la demanda. En consecuencia, se requiere a la parte interesada repita tal actuación, o intentar dicha diligencia en la dirección electrónica indicada en punto de notificaciones, pues no existe constancia en el expediente digital que tal actuación se hubiese surtido o reflejare negativo, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No. 751
EJECUTIVO**

Radicación No. 2022-0776-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitres.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por la sociedad Bayport Colombia S.A., hiciera la doctora Gleyni Lorena Villa Basto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 753

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0877-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., observa la Instancia que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado Javier Antonio Alvarán Delgado fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se tendrá por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 629 de noviembre de 2022, a partir del 22 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 836
PERTENENCIA
RAD. 2022-00977-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 369 y 375 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Teresa Cerón** contra **Jaime Alfonso Manzano Fernández y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **ORDÉNASE** el emplazamiento de **Jaime Alfonso Manzano Fernández y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-25218**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

- QUINTO:** **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- SEPTIMO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Rubiela Patiño Bustamante**, abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 568

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: Teresa Cerón CC No. 38.994.928
Ddo: Jaime Alfonzo Manzano Fernández CC No. 14.967.567
Demás personas indeterminadas que se crean con derechos
Rad: 76001 40 03 026 2022 00977 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-25218**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

OFICIO No. 569

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Bogotá D.C.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia

Dte: Teresa Cerón CC No. 38.994.928

Ddo: Jaime Alfonso Manzano Fernández CC No. 14.967.567

Demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Rad: 76001 40 03 026 2022 00977 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Teresa Cerón** contra **Jaime Alfonso Manzano Fernández y demás personas indeterminadas**, para adquirir el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-25218**, ubicado en la **carrea 1 A 3 A #70 A 32 Apto 101 Bloque 37 del Conjunto Residencial Los Alcázares de Cali, Valle** y con **Código Catastral No. 760010100060400060001916010121**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

OFICIO No. 570

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

Carrera 8 N° 12B – 31

Bogotá DC

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia

Dte: Teresa Cerón CC No. 38.994.928

Ddo: Jaime Alfonso Manzano Fernández CC No. 14.967.567

Demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Rad: 76001 40 03 026 2022 00977 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Teresa Cerón** contra **Jaime Alfonso Manzano Fernández y demás personas indeterminadas**, para adquirir el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-25218**, ubicado en la **carrea 1 A 3 A #70 A 32 Apto 101 Bloque 37 del Conjunto Residencial Los Alcázares de Cali, Valle** y con **Código Catastral No. 760010100060400060001916010121**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

OFICIO N° 571

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85 D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Bogotá DC.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: Teresa Cerón CC No. 38.994.928
Ddo: Jaime Alfonso Manzano Fernández CC No. 14.967.567
Demás personas indeterminadas que se crean con derechos
Rad: 76001 40 03 026 2022 00977 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Teresa Cerón** contra **Jaime Alfonso Manzano Fernández y demás personas indeterminadas**, para adquirir el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-25218**, ubicado en la **carrea 1 A 3 A #70 A 32 Apto 101 Bloque 37 del Conjunto Residencial Los Alcázares de Cali, Valle** y con **Código Catastral No. 760010100060400060001916010121**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

OFICIO N° 572

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Carrera 6 No.13-56/62

La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia

Dte: Teresa Cerón CC No. 38.994.928

Ddo: Jaime Alfonso Manzano Fernández CC No. 14.967.567

Demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Rad: 76001 40 03 026 2022 00977 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Teresa Cerón** contra **Jaime Alfonso Manzano Fernández y demás personas indeterminadas**, para adquirir el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-25218**, ubicado en la **carrea 1 A 3 A #70 A 32 Apto 101 Bloque 37 del Conjunto Residencial Los Alcázares de Cali, Valle y con Código Catastral No. 760010100060400060001916010121.**

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0793
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales y Tecnológicos “COOPTECPOL”** en contra del señor **Jesús Antonio Muñoz Flórez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$15.000.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 6328, suscrito el 14 de septiembre de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda). hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al señor Jhonnathan García Guerrero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.098.726 DE BOGOTA, D.C., para actuar en nombre propio dentro de la presente demanda como representante legal de la entidad demandante.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0794
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00176-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jesús Antonio Muñoz Florez identificado con C.C 16.445.523**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.985.000** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del 50% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que perciba el demandado **Jesús Antonio Muñoz Florez identificado con C.C 16.445.523**, cancelados por la entidad **COLPENSIONES**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.985.000** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Oficio No. 0523

Señor

GERENTE

**BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA,
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA,
BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU, COLPENSIONES.**

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOCTECPOL con Nit: 900245111-6**
DEMANDADA: JESÚS ANTONIO MUÑOZ FLOREZ C.C 16.445.523
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00176-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado demandado señor **Jesús Antonio Muñoz Florez identificado con C.C 16.445.523**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.985.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Oficio No. 0524

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOCTECPOL con Nit: 900245111-6
DEMANDADA: JESÚS ANTONIO MUÑOZ FLOREZ C.C 16.445.523
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00176-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** del 50% de la mesada pensional, prima y demás emolumentos que perciba el demandado **Jesús Antonio Muñoz Florez identificado con C.C 16.445.523**, cancelados por la entidad **COLPENSIONES**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.985.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No. 0799
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-0017700



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A.** en contra del señor **Carlos Andrés Valencia Blanco**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$8.243.824** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré S/N, suscrito el 24 de enero de 2020.
- 1.2** Por la suma **\$576.547** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes desde el 24 de enero de 2020 hasta el 20 de febrero de 2023.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de febrero de 2023 (fecha presentación de la demanda) hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S., representada legalmente en asuntos judiciales por la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.028.294 de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 289.600 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0800
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00177-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **384-32471**, ubicado en la Carrera 5 A No 21-27, de propiedad del demandado **Carlos Andrés Valencia Blanco**, identificado con la C.C. No. 6.199.513.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Oficio 0527

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá (Valle).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN S.A., antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797 – 9
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS VALENCIA BLANCO C.C. No. 6.199.513
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00177-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **384-32471**, ubicado en la Carrera 5 A No 21-27, de propiedad del demandado **Carlos Andrés Valencia Blanco**, identificado con la C.C. No. **6.199.513**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 821
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00178-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **ANGELA MARIA DIAZ VIVAS** contra **ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY **10 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 824
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00179-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo del del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **John Alexander Padilla** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$38.210.765,52 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare No. 05701010400065330 anexo con la demanda.

-. **\$3.239.879,26** por los intereses corrientes del capital acelerado liquidado a la tasa del **12.00% efectivo anual** sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, causados desde el 29 de mayo del 2022 hasta el 21 de febrero del 2023.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **24 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-212806**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Héctor Ceballos Vivas, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 9 de marzo de 2023

OFICIO N° 554

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: JOHN ALEXANDER PADILLA
CC No. 16.941.774
RAD: 76001 40 03 026 2023 00179 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-212806** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 654
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00180-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Paula Karina Oviedo Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$ 44.695.979.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 02-00859198-03, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019.
- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 1º de enero de 2020, hasta la fecha en se efectúe el pago total de la obligación,
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Diego Fernando Fajardo Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.580.960 y Tarjeta Profesional No.116.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 655
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00180-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario, financiero que posea la demandada Paula Karina Oviedo Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.580.402, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 133.730.369.00 pesos.

Con relación al de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres solicitados en el numeral 2º de las medidas previas, la Instancia se abstiene de acceder a dicho pedimento, dado que no reúne las exigencias previstas en el art. 83, inc. 3º, conc. 594 nral. 11 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43, DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1º de marzo de 2023

OFICIO NRO. 378

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO RAD. # 76-001-40-030262023-00180-00
DTE: ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES “ASLEGAL S.A.S.”
NIT. 830.072.540-5
DDA: PAULA KARINA OVIEDO RODRIGUEZ

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Paula Karina Oviedo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.402 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 133.730.369.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 825
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00185-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 656
EJECUTIVO
RAD. 2023-0186-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Edgar Uribe Barajas, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Ana Mónica Torres Mejía, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$5.000.000.00 pesos) de mínima, y lugar de residencia del demandado, Calle 5ª No. 83-00, Barrio Nápoles (Comuna 18) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 52 con Calle 2ª Esquina, Casa de Justicia Siloé de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0806
EJECUTIVO
RAD. 2023-00188

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **MASTER QUEEN S.A.S.** en contra de la señora **Sildana Elizabeth Betancur Calderón**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$3.206.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 1, suscrito el 31 de agosto de 2020.
- 1.2** Por la suma **\$962.000** pesos moneda corriente, por concepto del saldo de honorarios de abogado.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Alejandro Apraez Visbal, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.113.687.830 de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 362.935 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0807
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00188-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora Sildana Elizabeth Betancur Calderón, **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.802**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.664.632,00** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 43 DE HOY 10 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

Oficio No. 0530

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MASTER QUEEN S.A.S. NIT. 901.094.642
DEMANDADO: SILDANA ELIZABETH BETANCUR CALDERÓN
C.C. No. 1.060.653.802
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00188-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Sildana Elizabeth Betancur Calderón**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.060.653.802**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO BANCO BCSC BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR AV. VILL BANCO DAVIVIENDA CITIBANK BANCO DE BOGOTA BANCO COLPATRIA BBVA BANCO W BANCO SUDAMERIS BANCO COOMEVA BANCO ITAU BANCO FALABELLA BANCAMIA S.A. BANCO PICHINCHA**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$6.664.632,00 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario